



RESOLUCIÓN Nro. 025 - 2023
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO
CONSIDERANDO

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el artículo 227 de la carta magna dispone: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

Que, uno de los fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, es el contemplado en el literal f) del artículo 4 del COOTAD, que dice: *“...f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias...”*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

Que, el At. 424 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, **por una sola vez**, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de*



áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. **Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.** La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”;

Que, el Art. 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.”;

Que, el artículo 471 del COOTAD expresa: “...Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sostenibles de conformidad con la ley...”

Que, el artículo 476 del COOTAD “...Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales. - Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables...”;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define al fraccionamiento de la siguiente forma: “...Fraccionamiento, partición o subdivisión, son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de usos y gestión de suelo...”;



Que, la ordenanza que contiene el PDOT, en su artículo 105 manifiesta: “...Se consideran los fraccionamientos, particiones o subdivisiones de un terreno en más de diez predios, con dotación de obras de infraestructura, espacio público, las mismas que se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza. (...) Generalmente a esta subdivisión de más de diez predios se la ha conocido como urbanizaciones ...”;

Que, La señora Magdalena Oña en representación de los Herederos Oña-Díaz, el 17 de noviembre de 2022, solicita al GADM El Chaco, el fraccionamiento de los lotes de terreno de su propiedad con clave catastral No. 1504505101015048000 ubicado en el sector San Marcos de la ciudad y cantón El Chaco; así mismo la señora Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco certifica que los propietarios son los herederos de los causantes José Antonio Oña Días y Carmen Díaz Chávez: José Antonio Oña Días, José Raúl Oña Díaz, María Esther Oña Díaz, María Clementina Oña Díaz, Blanca Olimpia Oña, Segundo Leónidas Oña Díaz, María Ermelinda Oña Díaz, Gladis María Oña Díaz, María Magdalena Oña Díaz, y, en representación de César Augusto Díaz Oña (fallecido) sus herederos: Blanca Marina Oña Cando, Carlos Aníbal Oña Cando, Edgar Homero Oña Cando, Rocío Janeth Oña Cando, Julio César Oña Cando, acta de posesión efectiva celebrada el 10 de junio de 2015, marginada en la misma fecha. El bien hereditario dejado por los causantes a sus herederos fue adquirido por el señor José Antonio Oña por adjudicación hecha por el IERAC el 12 de febrero de 1959, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quijos el 18 de mayo de 1963, con una cabida de 28 hectáreas, cabida rectificada el 09 de enero de 1975 por el IERAC en la que se determina que la cabida es de 27 hectáreas; el inmueble original sufre varias desmembraciones; como consecuencia de las desmembraciones el 10 de junio de 2022 se inscribe en el Registro de la Propiedad la linderación del remanente estableciéndose un área real de 14,4010 hectáreas; el bien inmueble se encuentra libre de gravámenes;

Que, A través de Informe No. 018-OT-23 el Arq. Byron Cruz indica que el predio cuyo fraccionamiento se solicita, se emplaza tanto en el área urbana como en el área rural del sector San Marcos, identificando dos polígonos un 21% en el área urbana (10 predio incluyendo el área verde) y el 79% en el área rural (10 predios);,para lo cual se considera la información planimétrica georreferenciada, realizada por el Arquitecto Cristhian Ramírez, en su calidad de responsable técnico de los solicitantes herederos Oña Díaz; la propuesta cumple con la zonificación establecida tanto para el área urbana como para la rural, sugiere se de paso a la propuesta de fraccionamiento. Con respecto al área verde, en aplicación del artículo 424 del COOTAD se indica que éstas se ubican en el lote número 15 de la propuesta de fraccionamiento con una cabida de 2940,26 metros cuadrados. La propuesta cumple con la zonificación, así como con los lotes mínimos establecidos por el Plan de Uso y Gestión del Suelo, para el sector rural y para el sector urbano;

Que, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2023-0024-OFI de fecha 16 de febrero del 2023, el señor Procurador Síndico concluye “...con fundamento en las disposiciones legales citadas, en base a los informes técnicos elaborados por la Dirección de Planificación, Sindicatura considera procedente que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, mediante acto normativo, en uso de la atribución conferida por el literal x) del artículo 57 del COOTAD “...Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”, en concordancia con lo previsto en el artículo 470 del mismo cuerpo legal, por observar las normas legales aplicables para este tipo de trámites, apruebe los planos de la subdivisión de suelo urbano solicitada por los Herederos Oña Díaz, autorice la escrituración individual de los predios resultantes del fraccionamiento. En lo que respecta al área verde en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 424 del COOTAD, los peticionarios asignan el lote número quine (No.15) de 2.940,26 metros cuadrados de superficie. La Resolución será protocolizada en una notaría pública...”;



Que, en la convocatoria de sesión ordinaria Nro. 004-2023, de fecha 15 de febrero de 2023, consta en el Séptimo Punto del orden del día; Autorización del fraccionamiento del predio con clave catastral 1504505101015048000, solicitado por la Señora Magdalena Oña, representante de los Herederos Oña, ubicado en el barrio San Marcos de la parroquia El Chaco, cantón El Chaco.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en Sesión Ordinaria realizada el 17 de febrero de 2023, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR LA APROBACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 1504505101015048000, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL SECTOR SAN MARCOS, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO; SOLICITADA POR LA SRA. MAGDALENA OÑA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOS HEREDEROS OÑA, DE ACUERDO CON LAS SUPERFICIES, LINDEROS UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DETALLADO EN EL CUADRO ADJUNTO:

DEL ESTADO DE LA PROPIEDAD. –

DOMINIO		SITUACION ACTUAL						
Publico	Privado	Escritura				Certificación Registro de la Propiedad. – El Chaco		
	X	SI	X	NO		Número 17539	Inscripción. – 11 agosto 2022.	Área. – 27,00 Ha.
OBSERVACIONES. -La fecha de inscripción se considera la de la reinscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón El Chaco.								

DELIMITACION PREDIOS AREA URBANA. –

En lo que corresponde al fraccionamiento del área emplazada dentro del límite urbano, la propuesta plantea un fraccionamiento en **diez predios**, incluida el área verde, la misma que cumple el 15% requerido, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en su Art.424, así:

CUADRO DE LINDEROS RUMBOS Y DISTANCIAS PREDIO 6					
VÉRTICE		RUMBO	DISTANCIA (m)	LONG. DES. (m)	COLINDANTE
NORTE	7 - 8	N 96°33'21" E	116,95	116,95	CON PREDIOS 1504505101015145000 Y 1504500108015001000
ESTE	8 - 9	RUMBO VARIADO	22,43	22,43	CON VIA QUITO LAGO AGRIO E45
SUR	9 - 10	N 82°37'43" W	117,57	117,57	CON PREDIO 1504500108015005000
OESTE	10 - 7	N 1°26'28" E	20,71	20,71	CON PREDIO 1504505101015150000
AREA UTIL (m2)					2139,57
AREA DERECHO DE VIA E45 Y DDV POLIDUCTO					426,15
AREA TOTAL (m2)					2565,72



Clave Catastral Asignada. - 1504500108015004000

CUADRO DE LINDEROS RUMBOS Y DISTANCIAS PREDIO 7					
VÉRTICE		RUMBO	DISTANCIA (m)	LONG. DES. (m)	COLINDANTE
NORTE	10 - 9	S 82°37'43" E	117,57	117,57	CON PREDIO 1504500108015004000
ESTE	9 - 12	RUMBO VARIADO	19,57	19,57	CON VIA QUITO LAGO AGRIO E45
SUR	12 - 11	N 82°37'43" W	118,13	118,13	CON PREDIO 1504500108015006000
OESTE	11 - 10	N 1°26'28" E	19,50	19,50	CON PREDIO 1504505101015150000
AREA UTIL (m2)					1913,91
AREA DERECHO DE VIA E45 Y DDV POLIDUCTO					371,79
AREA TOTAL (m2)					2285,70

Clave Catastral Asignada. - 1504500108015005000

CUADRO DE LINDEROS RUMBOS Y DISTANCIAS PREDIO 8					
VÉRTICE		RUMBO	DISTANCIA (m)	LONG. DES. (m)	COLINDANTE
NORTE	11 - 12	S 82°37'43" E	118,13	118,13	CON PREDIO 1504500108015005000
ESTE	12 - 13	RUMBO VARIADO	19,60	19,60	CON VIA QUITO LAGO AGRIO E45
SUR	13 - 14	N 82°41'22" W	118,83	118,83	CON PREDIO 1504500108015007000
OESTE	14 - 11	N 1°42'33" E	19,64	19,64	CON PREDIO 1504505101015150000
AREA UTIL (m2)					1935,52
AREA DERECHO DE VIA E45 Y DDV POLIDUCTO					372,54
AREA TOTAL (m2)					2308,06

Clave Catastral Asignada. - 1504500108015006000

CUADRO DE LINDEROS RUMBOS Y DISTANCIAS PREDIO 9					
VÉRTICE		RUMBO	DISTANCIA (m)	LONG. DES. (m)	COLINDANTE
NORTE	14 - 13	S 82°41'22" E	118,13	118,13	CON PREDIO 1504500108015006000
ESTE	13 - 15	RUMBO VARIADO	19,66	19,66	CON VIA QUITO LAGO AGRIO E45
SUR	15 - 18	N 82°41'22" W	118,00	118,00	CON PREDIO 1504500108015008000
OESTE	18 - 19	RUMBO VARIADO	10,53	20,35	CON VIA LASTRADA EXISTENTE
	19 - 14	RUMBO VARIADO	9,82		CON PREDIO 1504505101015150000
AREA UTIL (m2)					1936,69
AREA DERECHO DE VIA E45 Y DDV POLIDUCTO					373,70
AREA TOTAL (m2)					2310,39

Clave Catastral Asignada. - 1504500108015007000



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL



Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

CUADRO DE LINDEROS RUMBOS Y DISTANCIAS PREDIO 10					
VÉRTICE		RUMBO	DISTANCIA (m)	LONG. DES. (m)	COLINDANTE
NORTE	18 - 15	S 82°41'22" E	118,00	118,00	CON PREDIO 1504500108015007000
ESTE	15 - 16	RUMBO VARIADO	20,63	20,63	CON VIA QUITO LAGO AGRIO E45
SUR	16 - 17	N 82°34'53" W	120,29	120,29	CON VIA LASTRADA EXISTENTE
OESTE	17 - 18	RUMBO VARIADO	21,55	21,55	CON VIA LASTRADA EXISTENTE
AREA UTIL (m2)					2043,21
AREA DERECHO DE VIA E45 Y DDV POLIDUCTO					411,20
AREA TOTAL (m2)					2454,41

Clave Catastral Asignada. - **1504500108015008000**

CUADRO DE LINDEROS RUMBOS Y DISTANCIAS PREDIO 11					
VÉRTICE		RUMBO	DISTANCIA (m)	LONG. DES. (m)	COLINDANTE
NORTE	57 - 58	RUMBO VARIADO	16,88	137,35	CON VIA LASTRADA EXISTENTE
	58 - 59	N 82°34'53" E	120,47		CON VIA LASTRADA EXISTENTE
ESTE	59 - 60	RUMBO VARIADO	14,26	14,26	CON VIA QUITO LAGO AGRIO E45
SUR	60 - 61	N 84°12'49" W	141,92	141,92	CON PREDIO 1504500108016002000
OESTE	61 - 57	N 29°56'17" E	31,88	31,88	CON AREA VERDE
AREA UTIL (m2)					1916,83
AREA DERECHO DE VIA E45 Y DDV POLIDUCTO					373,47
AREA TOTAL (m2)					2290,30

Clave Catastral Asignada. - **1504500108016001000**

CUADRO DE LINDEROS RUMBOS Y DISTANCIAS PREDIO 12					
VÉRTICE		RUMBO	DISTANCIA (m)	LONG. DES. (m)	COLINDANTE
NORTE	61 - 60	S 84°12'49" E	141,92	141,92	CON PREDIO 1504500108016001000
ESTE	60 - 63	RUMBO VARIADO	14,31	14,31	CON VIA QUITO LAGO AGRIO E45
SUR	63 - 62	N 86°19'40" W	137,61	137,61	CON PREDIO 1504500108016003000
OESTE	62 - 61	N 1°25'4" E	19,12	19,12	CON AREA VERDE
AREA UTIL (m2)					1916,83
AREA DERECHO DE VIA E45 Y DDV POLIDUCTO					392,57
AREA TOTAL (m2)					2309,40

Clave Catastral Asignada. - **1504500108016002000**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL



Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

CUADRO DE LINDEROS RUMBOS Y DISTANCIAS PREDIO 13					
VÉRTICE		RUMBO	DISTANCIA (m)	LONG. DES. (m)	COLINDANTE
NORTE	62 - 63	S 86°19'40" E	137,61	137,61	CON PREDIO 1504500108016002000
ESTE	63 - 64	RUMBO VARIADO	17,98	17,98	CON VIA QUITO LAGO AGRIO E45
SUR	64 - 65	N 87°15'31" W	130,02	130,02	CON PREDIO 1504500108016004000
OESTE	65 - 62	N 1°25'4" E	18,72	18,72	CON AREA VERDE
AREA UTIL (m2)					1916,83
AREA DERECHO DE VIA E45 Y DDV POLIDUCTO					445,52
AREA TOTAL (m2)					2362,35

Clave Catastral Asignada. - **1504500108016003000**

CUADRO DE LINDEROS RUMBOS Y DISTANCIAS PREDIO 14					
VÉRTICE		RUMBO	DISTANCIA (m)	LONG. DES. (m)	COLINDANTE
NORTE	65 - 64	S 87°15'31" E	130,02	130,02	CON PREDIO 1504500108016003000
ESTE	64 - 67	RUMBO VARIADO	9,89	9,89	CON VIA QUITO LAGO AGRIO E45
SUR	67 - 68	S 75°10'4" W	36,10	125,85	CON PREDIO 1504505101015028000
	68 - 66	N 87°49'49" W	89,75		CON AREA VERDE
OESTE	66 - 65	N 1°25'4" E	20,08	20,08	CON AREA VERDE
AREA UTIL (m2)					1914,26
AREA DERECHO DE VIA E45 Y DDV POLIDUCTO					347,70
AREA TOTAL (m2)					2261,96

Clave Catastral Asignada. - **1504500108016004000**

CUADRO DE LINDEROS RUMBOS Y DISTANCIAS PREDIO 15 (AREA VERDE)					
VÉRTICE		RUMBO	DISTANCIA (m)	LONG. DES. (m)	COLINDANTE
NORTE	54 - 55	RUMBO VARIADO	48,61	54,15	CON VIA LASTRADA EXISTENTE
	55 - 56	RUMBO VARIADO	5,54		
ESTE	56 - 57	S 14°8'0" W	19,56	199,11	CON VIA LASTRADA EXISTENTE
	57 - 61	S 29°56'17" W	31,88		CON PREDIO 1504500108016001000
	61 - 62	S 1°25'4" W	19,12		CON PREDIO 1504500108016002000
	62 - 65		18,72		CON PREDIO 1504500108016003000
	65 - 66		20,08		CON PREDIO 1504500108016004000
	66 - 68		S 87°49'49" E		
SUR	68 - 69	S 75°10'4" W	61,71	106,58	CON PREDIO 1504505101015028000
	69 - 70	RUMBO VARIADO	44,87		
OESTE	70 - 54	N 1°25'4" E	96,07	96,07	CON PREDIO 1504505101015151000
AREA UTIL (m2)					2670,63
AREA DE PROTECCION QUEBRADA SUR					269,63
AREA TOTAL (m2)					2940,26

Clave Catastral Asignada. - **1504500108016005000**



Art. 2.- Disponer que los beneficiarios de la subdivisión, procedan a protocolizar la presente Resolución de Concejo, conjuntamente con los planos en una Notaría del país e inscriban en el Registro de la Propiedad del cantón, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Notificar al Registro de la Propiedad para el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Concejo por parte de los beneficiarios, quienes previo a la celebración de las escrituras de traspaso de dominio del lote, procedan a cumplir con lo prescrito en la norma anterior a efectos de encontrarse habilitada, caso contrario no procederá a inscribir la escritura pública que contenga el traspaso de dominio de lote alguno de la subdivisión. El incumplimiento por parte del funcionario será sancionado conforme lo dispone la Ley.

Art. 4.- Disponer que los beneficiarios de la subdivisión, entreguen a la municipalidad una copia certificada de la Resolución y plano debidamente protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón El Chaco, para efectos de la actualización catastral; hecho esto se enviará a la Dirección de Planificación, para que a través de la dependencia de Avalúos y Catastros con la documentación oficial, proceda a actualizar el catastro respecto de la presente autorización de subdivisión.

Art. 5.- En lo que respecta al área verde en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 424 del COOTAD, los peticionarios asignan el lote número quince (No.15) de 2.940,26 metros cuadrados de superficie.

Art. 6.- El presente expediente de subdivisión remítase a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco. - **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo Certifico. -**

El Chaco, 23 de febrero de 2023

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango
SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA